

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**  
Carrera 10 No. 14-33, Piso 7°

Bogotá D.C., 03 de noviembre de 2020

11001 40 03 013 2015 00218

**REF.:** SUCESIÓN.

**SOLICITANTE:** VICTOR HUGO DIAZ LABRADOR, SAUL HORACIO DIAZ LABRADOR, WILSON YOVANNY DIAZ LABRADOR, WILLIAM OMAR DIAZ LABRADOR, FLOR ESTELLA DIAZ LABRADOR, LEONEL DIAZ TORRES, EDITH PRISCILA DIAZ TORRES y JESÚS MANUEL DIAZ TORRES.

**CAUSANTE:** SAUL DÍAZ HERRERA.

Agotado en legal forma el trámite pertinente procede el despacho a proferir la decisión de fondo.

**ANTECEDENTES**

VICTOR HUGO DIAZ LABRADOR, SAUL HORACIO DIAZ LABRADOR, WILSON YOVANNY DIAZ LABRADOR, WILLIAM OMAR DIAZ LABRADOR, FLOR ESTELLA DIAZ LABRADOR, LEONEL DIAZ TORRES, EDITH PRISCILA DIAZ TORRES y JESÚS MANUEL DIAZ TORRES, en su calidad de hijos, promovieron demanda de sucesión del causante SAUL DÍAZ HERRERA, quien falleció en la ciudad de Bogotá, el 25 de septiembre de 2014.

**ACTUACIÓN PROCESAL**

Reunidos los requisitos dispuestos en el artículo 488 del C.G.P., mediante auto del 7 de mayo de 2015 se declaró abierto y radicado el proceso de sucesión intestada de SAUL DÍAZ HERRERA, y se reconoció vocación hereditaria a sus hijos VICTOR HUGO DIAZ LABRADOR, SAUL HORACIO DIAZ LABRADOR, WILSON YOVANNY DIAZ LABRADOR, WILLIAM OMAR DIAZ LABRADOR, FLOR ESTELLA DIAZ LABRADOR, LEONEL DIAZ TORRES, EDITH PRISCILA DIAZ TORRES y JESÚS MANUEL DIAZ TORRES, de igual forma se ordenó convocar a las personas que se creyeran con derecho dentro del juicio sucesoral.

A través del auto del 21 de mayo de 2015 se dispuso la corrección del auto que dio apertura a la sucesión indicando que el nombre correcto de uno de los herederos era SAUL DÍAZ HERRERA.

Por su parte, las personas indeterminadas fueron debidamente emplazadas a través de la publicación realizada en el Diario el Nuevo Siglo, teniéndose por surtido el emplazamiento.

Luego, en diligencia de inventarios y avalúos del 20 de mayo de 2016 se acopió la documentación respectiva se corrió el respectivo traslado, mediante auto del 19 de abril de 2017 se aprobaron los inventarios y avalúos, tal como reza el artículo 501 de la obra procesal y en auto del 20 de mayo de 2019 se aprobaron los inventarios y avalúos adicionales, conforme al canon 502 del C.G.P.

A través del auto del 23 de noviembre de 2016 se reconoció a la señora MARÍA ELIZABETH CORTES VANEGAS como compañera permanente del causante.

Por otra parte, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 507 Eiusdem, la partidora designada presentó trabajo de partición, el cual se encuentra ajustado a derecho.

A su turno, la sucesión del causante no reporta deuda y el bien inmueble relicto se encuentra a paz y salvo por concepto de cargas tributarias, tal y como se observa en la misiva de la Secretaría Distrital de Hacienda obrante a folio 180, como de la Dirección de Impuestos y Aduanas nacionales (DIAN) que consta a folio 172 de la encuadernación.

Dentro de las presentes diligencias también se acreditó que VICTOR HUGO DIAZ LABRADOR, SAUL HORACIO DIAZ LABRADOR, WILSON YOVANNY DIAZ LABRADOR, WILLIAM OMAR DIAZ LABRADOR, FLOR ESTELLA DIAZ LABRADOR, LEONEL DIAZ TORRES, EDITH PRISCILA DIAZ TORRES y JESÚS MANUEL DIAZ TORRES, ostentan la calidad de hijos del causante, tal como consta en los registros civiles de nacimiento expedidos por la Notarías Sexta, Tercera, Quinta y Primera de Bogotá, respectivamente.

La unión marital de hecho y configuración de la sociedad patrimonial de hecho entre MARÍA ELIZABETH CORTES VANEGAS y SAUL DÍAZ HERRERA, se declaró judicialmente por el Juzgado Dieciocho (18) de Familia de Bogotá.

Entonces, como quiera que el trabajo de partición se encuentra ajustado a derecho el despacho lo aprobara en todas sus partes, conforme regla el artículo 509 del estatuto procesal.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Trece Civil Municipal de Oralidad de Bogotá D.C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

## RESUELVE

**PRIMERO: APROBAR** el trabajo de partición elaborado dentro de la liquidación de la sociedad conyugal y la sucesión promovida por VICTOR HUGO DIAZ LABRADOR, SAUL HORACIO DIAZ LABRADOR, WILSON YOVANNY DIAZ LABRADOR, WILLIAM OMAR DIAZ LABRADOR, FLOR ESTELLA DIAZ LABRADOR, LEONEL DIAZ TORRES, EDITH PRISCILA DIAZ TORRES y JESÚS MANUEL DIAZ TORRES, quienes ostentan la calidad de herederos del causante SAUL DÍAZ HERRERA, y de MARÍA ELIZABETH CORTES VANEGAS, como compañera permanente (folios 248 a 265), mediante el cual se adjudicaron sendas hijuelas que se recopilan así:

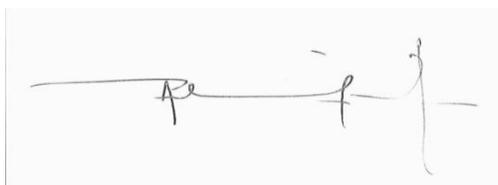
- Activo 50%           MARÍA ELIZABETH CORTES VANEGAS
- Activo 6.25 %       VICTOR HUGO DIAZ LABRADOR
- Activo 6.25 %       SAUL HORACIO DIAZ LABRADOR
- Activo 6.25 %       WILSON YOVANNY DIAZ LABRADOR

- Activo 6.25 % WILLIAM OMAR DIAZ LABRADOR
- Activo 6.25 % FLOR ESTELLA DIAZ LABRADOR
- Activo 6.25 % LEONEL DIAZ TORRES
- Activo 6.25 % EDITH PRISCILA DIAZ TORRES
- Activo 6.25 % JESÚS MANUEL DIAZ TORRES

**SEGUNDO:** Protocolícese el expediente en la Notaría que elijan los interesados.

**TERCERO: REGISTRAR** el trabajo de partición junto con esta sentencia, en el Folio de matrícula inmobiliaria No. 157-64972 de la Oficina de Registro de Instrumentos de Fusagasugá.

**NOTIFÍQUESE,**



**ÁLVARO ABAÚNZA ZAFRA**

**Juez**

EDAG

**JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL**

**La providencia anterior se notifica en el ESTADO**

**No. 54 Hoy 04-11-2020**

JUAN CARLOS JAIMES HERNANDEZ  
**Secretario**